

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem..	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem..	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Don Joaquín Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados a la letra dicen así:

ALDEANUEVA DE EBRO

Vista la instancia en la que D. Eustaquio Ruiz Ibáñez, Concejal elegido para formar parte del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro se excusa de dicho cargo:

Vista una certificación facultativa en la cual se hace constar que dicho señor padece un catarro laringo-bronco pulmonar crónico que le ocasiona fuertes accesos de disnea y ponen en peligro su vida:

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que la expresada dolencia por razón de los síntomas que ofrece produce impedimento físico:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que se hallaren físicamente impedidos:

Considerando que las excusas fundadas en padecimiento físico pueden alegarse en cualquier tiempo, se acordó declarar al exponente exento del cargo de Concejal.

Para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño a veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín Farias.—V.º B.º, Tejada.

Administración de Hacienda.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, comunica en 24 de los corrientes haber acordado cesen en el cargo de Agentes con carácter de Inspectores generales en todas las provincias los Sres. D. Enrique Villaplana, Luis A. de Coya y D. Miguel Serra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 de junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Impuesto de carruajes de lujo.

En el presupuesto de ingresos para el próximo año económico se ha modificado la exacción del impuesto sobre carruajes de lujo regulándolo por el número de caballerías y de carruajes que cada contribuyente posea señalándose las cuotas según las bases de población siguientes:

De 100.000 ó más habitantes, por cada carruaje 100 pesetas; por cada caballería 40 pesetas.

Poblaciones de 20.000 á 99.999,

por cada carruaje 50 pesetas; por cada caballería 20.

Las demás poblaciones, por cada carruaje 25 pesetas; por cada caballería 10.

Solo estarán exentas del impuesto las caballerías que destinándose simultáneamente al arrastre de los carruajes y á las labores del campo se justifique que están comprendidas en los amillaramientos y satisfacen por lo tanto la contribución territorial.

En su virtud y con objeto de que puedan empezarse los trabajos preliminares para la formación de padrones, todos los contribuyentes que se hallen sujetos al pago del citado impuesto, presentarán si residen en esta capital, ante la Administración de Hacienda y si la residencia es en los pueblos, ante los Alcaldes de los mismos, una hoja declaratoria en que hagan constar:

Primero. El número de carruajes que poseen.

Segundo. El número de caballerías y servicio á que las destinan consignando á la vez si están amillaradas.

Tercero. Calle ó plaza donde están situadas las cocheras y cuadras.

Para la práctica de este servicio, se concede un plazo que vencerá el día 10 del próximo mes de julio y se recomienda á los contribuyentes la mayor exactitud á fin de evitarles perjuicios.

Logroño, 27 de junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Tesorería de Hacienda

Don Antonio López, Tesorero de

Hacienda de la provincia de Logroño,

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de la contribución territorial de esta capital, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente:

Providencia: «Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el art. 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los 5 días siguientes á la publicación de la presente según dispone el art. 14 de dicha instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del distrito municipal de Logroño á los efectos de Instrucción.

Logroño, 21 de junio de 1895.—El Tesorero, Antonio López,

SECCIÓN JUDICIAL

Don José López Mosquera, Juez instructor de este partido.

Por el presente hago saber: Que el veinte de julio próximo á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación, de una

heredad en jurisdicción de Santurde, do dicen La Solana de Arbizu, de seis fanegas; que linda E., Tomás Aransay; S., Manuel San Martín, y O., Luis Aidillo, la que fué tasada en nuevecientas pesetas.

No existe título inscrito, lo que ha de suplir el comprador de su cuenta; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta y el licitador presentará su cédula personal y consignará previamente el diez por ciento de dicho tipo; cuya finca de la propiedad de Julián Madariaga, se vende para satisfacer las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en causa por disparos.

Santo Domingo de la Calzada y junio veintiuno de mil ochocientos noventa y cinco.—José López Mosquera. — Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORPORALES.

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Corporales,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día de ayer, se encuentra el siguiente acuerdo:

«En tal estado, visto el déficit de 1766'15 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta, para el próximo año económico de 1895-96, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1766 15 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el ar-

tículo 118 del reglamento de 21 de junio de 1839, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de comer beber y arder, comprendidos en la tarifa número 2 de consumos ó sea sobre la paja de cereales, leñas y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de los referidos artículos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto de 1766'15 pesetas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1766'15 pesetas que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico:—Raimundo Dulanto.—Victor Merino.—Francisco Sancha.—Isidoro Martín.—Nicolás Montoya.—Fructuoso Metola.—Martín Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Juan Nalda Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lardero,

Hago saber: Que habiendo tenido que suspenderse en el día de ayer la subasta de consumos por alteración del orden público, se convoca á nueva licitación para el día 6 del actual y hora de las diez de la mañana bajo las mismas condiciones.

Lardero, 1.º de julio de 1895.—
El Alcalde, Juan Nalda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio económico de 1895-96, correspondiente á este término municipal, se halla de manifiesto por término de ocho días

—Jorge Zuazo.—Ramón Izquierdo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Corporales, á 3 de junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Ramón García Izquierdo.—V.º B.º—El Alcalde, Raimundo Dulanto.

ARTÍCULOS	UNIDAD	Consumo calculado.	Precio medio. Pesetas Cents.	Arbitrio. Pesetas Cents.	Producto anual. Pesetas Cents.
Paja de cereales..	Kilogramo	50.000	05	01	500
Leñas..	Id.	70.000	05	01	700
Patatas..	Id.	56.615	05	01	566
TOTALES.		176.615	15	03	1766 15

Corporales, á 2 de junio de 1895.—
El Alcalde Presidente, Raimundo Dulanto.— El Secretario, Ramón García Izquierdo.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada el día doce del actual, para cubrir el déficit de 1766'15 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de rigir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895-96, á saber:

sidencia ó persona que delegue, la primera subasta del arriendo con venta exclusiva al pormenor del impuesto de consumos sobre las especies de líquidos y carnes para el próximo año de 1895-96; la cantidad que servirá de tipo es la de 2442'13 pesetas, con todos sus recargos, por el sistema de pujas á la llana con sujeción al pliego de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría; observándose que de no haber licitadores en la primera, se celebrará la segunda y sucesivamente la tercera, caso de no tener efecto aquella, de ocho en ocho días á igual hora y local, previo el cumplimiento y con sujeción á los artículos 77 y 78 de la instrucción del ramo.

Herce, 27 de mayo de 1895.—
El Alcalde, Elías Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1895-96, queda expuesto al público por ocho días para que puedan entablarse las reclamaciones que procedan.

Santo Domingo de la Calzada, 26 de junio de 1895.—El Alcalde, Jose de Tejada.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana, queda expuesto al público por ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan entablar las reclamaciones que procedan.

Treviana, 21 de junio de 1895.—
El Alcalde, Santiago Ortiz.

Formado el repartimiento de la contribución urbana de esta villa, para el próximo ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Villalba, 25 de junio de 1895.—
El Alcalde, Tomás Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á la riqueza rústica, pecuaria y colonia para el próximo año económico de 1895-96, está expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones crean convenientes, advirtiendo, que pasado dicho tiempo, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán atendidas.

Uruñuela, 26 de junio de 1895.—
El Alcalde, Narciso Marijuán.—
P. S. O. César Sáenz Santa María.